



RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2015, de la Consejera, por la que se articula la concesión directa de una subvención desde la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura al Ayuntamiento de Higuera de Llerena para la construcción de pista de pádel. (2015062244)

En relación con el procedimiento de concesión de subvención iniciado mediante la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Higuera de Llerena con CIF P0606500G al amparo de lo establecido en el artículo 32.1 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 59, de 25 de marzo), se ponen de manifiesto los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El artículo 43.3 de la Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de fomentar la educación sanitaria, la educación física y el deporte, y facilitar una adecuada utilización del ocio. Por su parte, el artículo 9.1.46 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, incluye entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura el deporte, así como la promoción, regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos y otras actividades de ocio.

En desarrollo del mandato estatutario, la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura su artículo 5 atribuye a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de sus respectivas competencias y en concreto, en materia de equipamientos deportivos, "la planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas en Extremadura, suficiente y racionalmente distribuida, procurando una utilización óptima de todas las instalaciones y material afectado a la educación física y el deporte".

Segundo. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En concreto, en el artículo 25.2, apartado l) se confiere al municipio el ejercicio de competencias, en los términos de la legislación de Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura su artículo 8.1 establece como competencias de los municipios extremeños en materia de deporte lo siguiente:

"En el ámbito de sus respectivos territorios, corresponde a los Municipios extremeños:

- a. Promover de forma general la actividad física y el deporte en el ámbito municipal, especialmente en el área escolar y fomentar las actividades físicas de carácter extraescolar y recreativas en el marco de las directrices de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b. Construir, ampliar, mejorar y mantener las instalaciones deportivas en su territorio.
- c. Informar previamente el Plan Regional de Instalaciones Deportivas en aquellos aspectos que le afecten.



- d. Velar por la plena utilización de las instalaciones deportivas de su territorio.
- e. Llevar un censo de las instalaciones deportivas de su territorio.
- f. Velar por el cumplimiento de las previsiones urbanísticas sobre reserva de espacios y calificaciones de zonas para la práctica del deporte y el emplazamiento de los equipamientos deportivos.
- g. Cooperar con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la presente Ley”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con el artículo 32.1.b), en relación con el artículo 22.4.c), de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, son supuestos excepcionales de concesión directa de subvenciones aquellos en los que el percceptor es una entidad pública territorial de Extremadura, cuando los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma. Según establece el artículo 32.2 de la citada Ley 6/2011, la concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado, pudiéndose instrumentalizar mediante resolución de la titular de Consejería de Educación y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa.

Segundo. El Ayuntamiento de Higuera de Llerena ha solicitado a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura la concesión de una subvención directa para la para la construcción de pista de pádel, por importe de catorce mil euros (14.000 €).

Desde esta Dirección General se ha comprobado en el expediente el cumplimiento de los requisitos necesarios para proceder al otorgamiento de esta subvención.

El presupuesto total para la realización de las obras, asciende a la cantidad de catorce mil novecientos cincuenta euros con cuarenta y un céntimos (14.950,41 €), según el proyecto de obras para la construcción de pista de pádel redactado por Raquel Alejandre Peña, supervisado por la oficina técnica de proyectos competente.

Tercero. Las razones de interés público, social y económico que determinan que se recurra a este procedimiento singular y excepcional de concesión son múltiples y de carácter transversal, pero destacan las siguientes:

- La finalidad es mejorar las instalaciones deportivas existentes en el municipio, como instrumento necesario y previo para poder fomentar la educación física, el deporte y facilitar una adecuada utilización del ocio, mejorando los servicios públicos prestados a la comunidad vecinal. La localidad de Higuera de Llerena, cuenta con una gran demanda de aficionados al deporte del pádel sin una oferta de instalaciones deportivas apropiadas para su práctica, por lo que el Ayuntamiento se ha planteado la construcción de una pista de pádel.



Siendo, por tanto, constatables las razones de interés público, social, pero también económico, para acometer esta inversión desde la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, a través de la Dirección General de Deportes, y ante la imposibilidad de afrontar la inversión en solitario por parte del Ayuntamiento, se concederá una subvención en una cuantía suficiente para financiar esta actuación en un inmueble de titularidad municipal que el Ayuntamiento deberá gestionar y mantener, asumiendo cuantos costes puedan derivarse del uso del inmueble. En el momento actual, ante la urgencia por el lamentable estado del pavimento y el riesgo de accidentes es por lo que se determina imprescindible colaborar en la adecuación de esta instalación por este procedimiento singular y extraordinario.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se emite la siguiente resolución:

Primero. Que se conceda una subvención al Ayuntamiento de Higuera de Llerena con CIF P-0606500-G por la cantidad de catorce mil euros (14.000 €), para llevar a cabo las obras de construcción de pista de pádel con cargo al Proyecto de gasto 2005.17.004.0020, aplicación presupuestaria 02.02.274A.760.00, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015.

Segundo. Que la concesión de la subvención al citado Ayuntamiento quede sujeta a las siguientes condiciones y compromisos:

CONDICIONES Y COMPROMISOS

Primera. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto la regulación de las condiciones que han de regir la concesión directa de una subvención por parte de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, a propuesta de esta Dirección General de Deportes, al Ayuntamiento de Higuera de Llerena, para la construcción de pista de pádel.

Segunda. Documentación técnica.

1. La obra subvencionada deberá ser ejecutada conforme a la documentación técnica que figura incorporada en el expediente de subvención.
2. Toda modificación de dicha documentación que pudiera conllevar una modificación de la obra deberá ser comunicada previamente a la Dirección General de Deportes y autorizada por escrito por parte de la Consejería de Educación y Empleo; sin dicha autorización, no podrá llevarse a cabo la modificación propuesta.

Tercera. Financiación.

1. Las partes se comprometen a aportar durante la anualidad 2015 las cantidades que figuran a continuación para la ejecución de las obras conforme al proyecto supervisado:
 - a) La Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura concede una subvención que ascenderá a la cantidad fija de catorce mil euros (14.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2015.02.02.274A.760.00, código de proyecto 200517004002000, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para



2015 y que irá destinado en exclusividad a financiar la obra realizada conforme al proyecto presentado.

b) La financiación propia a cargo del Ayuntamiento quedará a expensa del importe final de adjudicación, correspondiendo al Ayuntamiento aportar la diferencia de financiación necesaria hasta completar la total ejecución de la obra, de forma que serán de cuenta del Ayuntamiento el abono de las siguientes cantidades:

- El importe de financiación que fuere necesario para completar el precio de adjudicación de la contrata. A estos efectos, en principio la aportación del Ayuntamiento se fija en novecientos cincuenta euros con cuarenta y un céntimos (950,41 €), aportación que deberá retener en sus presupuestos, hasta alcanzar el presupuesto base de licitación del contrato, si bien la financiación propia que deberá aportar el Ayuntamiento quedará a expensas del importe final de la adjudicación.
- De los gastos que resultaren necesarios hasta completar la total ejecución de la obra, derivados de modificaciones, reformados, obras complementarias, liquidación, o de cualquier otra naturaleza.

2. La aportación de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta no superará, en ningún caso, el precio de adjudicación del contrato. En el caso de que el precio final de adjudicación de la obra fuere inferior a la aportación pública proveniente de la Junta de Extremadura, la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura abonará al Ayuntamiento únicamente la cantidad que corresponda, liberándose los créditos restantes.

Cuarta. Gastos subvencionables.

A los efectos de esta subvención se entenderá por gasto justificado, el efectivamente realizado y pagado antes de la finalización de los plazos de justificación previstos en esta resolución, que de manera indubitada responda a la naturaleza de la actividad subvencionada y sea necesario para la realización de la obra. En ningún caso tendrán la consideración de subvencionables los gastos derivados de la redacción del proyecto, de la dirección de la obra y de la coordinación de la seguridad y salud de la misma.

Asimismo tampoco serán subvencionables los gastos provenientes de modificaciones, reformados, obras complementarias, liquidaciones o variaciones de cualquier otra naturaleza que fueren necesarios para completar la totalidad de la obra y que supongan incremento del importe de la subvención concedida. Igualmente no serán subvencionables aquellos que no hubieren sido previstos en la documentación técnica autorizada por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

Quinta. Ejecución de la obra y ampliación de plazos.

1. El periodo de ejecución de las obras se extenderá desde la concesión de la subvención hasta el 15 de diciembre de 2015, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con los plazos de presentación de justificaciones y de derecho de uso de las instalaciones referidos en esta resolución.
2. En caso de necesidad y con carácter extraordinario, siempre que esté debidamente justificado y al menos con diez días de antelación antes de la expiración del plazo de ejecu-



ción de la obra, el Ayuntamiento podrá solicitar la prórroga de ejecución del contrato o del resto de plazos a la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura mediante escrito motivado al que deberá acompañarse cuanta documentación sea precisa para justificar la citada prórroga. Dicha prórroga no podrá tener una duración superior a la mitad del plazo para la ejecución de la obra señalado en el párrafo precedente (artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). La prórroga podrá ser, en su caso, autorizada, aunque estará condicionada, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente para el ejercicio correspondiente.

Sexta. Obligaciones del Ayuntamiento.

1. El Ayuntamiento de Higuera de Llerena destinará la ayuda concedida por la Junta de Extremadura a la realización de la obra que fundamenta la concesión de la presente subvención y la ejecutará por contrata, conforme al plan y proyecto aprobados, comprometiéndose al cumplimiento de toda la normativa legal aplicable en materia de contratación administrativa.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento deberá solicitar, cuando se tratare de una contratación menor, con independencia de su cuantía, al menos un mínimo tres ofertas o presupuestos de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la realización de la obra.

2. Si en la licitación del contrato únicamente se estableciese un solo criterio de adjudicación éste ha de ser necesariamente el del precio más bajo. En el caso de emplearse más de un criterio de adjudicación, dichos criterios deberán estar relacionados con el objeto del contrato, sólo pudiéndose utilizar criterios de adjudicación evaluables automáticamente, entre los que deberá figurar necesariamente el precio más bajo. Queda prohibida la posibilidad de introducir la evaluación de mejoras en la licitación.

En ningún caso el coste de realización de la obra podrá ser superior al valor de mercado.

3. El Ayuntamiento asumirá las obligaciones que para los beneficiarios de subvenciones establece la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo de su cuenta cuantas obligaciones fiscales y responsabilidades de cualquier índole resulten de la aplicación de esta Resolución.
4. Una vez recibidas las aportaciones por parte de la Junta de Extremadura, la Secretaría del Ayuntamiento certificará haber registrado en su contabilidad el expresado importe con la finalidad objeto de la presente Resolución.

Séptima. Forma de pago y justificación.

La subvención será abonada en los términos que a continuación se señalan:

1. Un primer pago anticipado del 50 % de la ayuda, cuando sea comunicado el inicio de la obra mediante certificado expedido por la Secretaría del Ayuntamiento con el V.º B.º de la Alcaldía-Presidencia, en el que, además de dicha circunstancia, deberá identificarse al adjudicatario y especificarse la cuantía de adjudicación del contrato. Asimismo, junto con el certificado se acompañarán una copia del Acta de Comprobación del Replanteo, copia



de la formalización del contrato cuando proceda, una fotografía del cartel de la obra exigido en la cláusula décima de esta resolución, un certificado del secretario en el que se hagan constar expresamente que no se han valorado mejoras en la licitación, cuáles son los criterios de adjudicación que han sido empleados, la ponderación otorgada a cada criterio, la justificación tanto de la utilización de criterios adicionales al precio más bajo como de la puntuación otorgada a dichos criterios y al menos, tres presupuestos, en el caso de que se hubiere efectuado una contratación menor y/o copia compulsada de las ofertas o proposiciones presentadas por los licitantes, en el caso de que se hubiere empleado otro procedimiento de contratación.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el Acta de Comprobación del Replanteo, de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. Un segundo pago anticipado de un 25 %, previa justificación de que se han efectuado gastos y pagos por un total de, al menos, un 50 % de la cuantía total de la obra prevista, incluyéndose en dicho porcentaje la parte que correspondiere a la aportación municipal en el caso de que hubiere financiación propia por parte del Ayuntamiento. La fecha límite para la entrega de esta documentación es el 15 de noviembre de 2015.
3. Un tercer pago anticipado de un 25 %, previa justificación de que se han efectuado gastos y pagos por un total de, al menos, un 75 % de la cuantía total de la obra prevista para esta anualidad. La fecha límite para la entrega de esta documentación es el 15 de diciembre de 2015.
4. Para el libramiento del segundo y tercer pago será necesaria la emisión del informe del Técnico supervisor designado desde la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura acreditando que se han realizado y pagado trabajos por importe igual o superior al porcentaje expresado en el párrafo precedente, por lo que será necesario que hayan sido remitidos con anterioridad a la fecha indicada en los párrafos precedentes los siguientes documentos para su supervisión por el técnico de la Consejería:
 - a) Las certificaciones de obra acreditativas de los gastos emitidas por la dirección de las obras en las que figure la supervisión del técnico municipal, si lo hubiere, que deberá contemplarse en modelos normalizados.
 - b) Certificaciones expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento con el V.º B.º de la Alcaldía-Presidencia en el que se hará constar que se han ejecutado las diferentes fases o porcentajes de la obra objeto de la presente resolución conforme a su clausulado.
 - c) Certificación de la Secretaría del Ayuntamiento en la que se haga constar la acción realizada y su coste, así como que se refieren a gastos previstos en la Resolución efectivamente realizados, acreditados y abonados.
 - d) Facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente que acrediten el gasto realizado junto con los justificantes de pago de los mismos.
5. No obstante lo anterior, si por parte del Ayuntamiento se hubiere efectuado el abono de la obra de forma total o parcial antes de la recepción de los pagos anticipados de la Ad-



ministración autonómica y se hubiere aportado la documentación justificativa correspondiente de gastos y pagos en los términos que se prevé para los pagos intermedios, la Administración autonómica procederá al libramiento directo de la subvención total o pendiente de la anualidad 2015, sin ajustarse a los plazos de previa justificación de gastos y pagos.

JUSTIFICACIÓN TOTAL

La justificación total de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento para la ejecución de la presente resolución, incluida la aportación municipal si procediere, deberá presentarse ante la Dirección General de Deportes en el trimestre siguiente a la finalización del plazo de ejecución de la obra.

La justificación total de la subvención por parte del Ayuntamiento se efectuará mediante la aportación a la Dirección General de Deportes de los siguientes documentos:

- a) Los documentos contemplados en las letras de la a) a la d) previstos en el número precedente en relación con el porcentaje de obra que corresponda.
- b) Acta de recepción de la obra.
- c) Certificado de finalización de la obra por el Director de la misma.
- d) Certificado del Secretario comprensivo de la relación detallada de otros posibles ingresos o subvenciones concedidas al Ayuntamiento que, en su caso, hayan financiado alguno de los gastos objeto de la presente subvención, con indicación expresa de su importe y procedencia. En el caso de que no se hubieren percibido otras ayudas o subvenciones para la financiación del mismo proyecto, en el certificado deberá hacerse constar este último extremo.
- e) Listas de comprobación e informes de control efectuados sobre los gastos que se certifiquen, si se dispone de los mismos.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

De acuerdo con la letra c) de la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, el Ayuntamiento beneficiario de esta subvención, estará exento de la obligación de constituir garantía por las aportaciones económicas que reciba de manera anticipada con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Octava. Inspecciones y comprobaciones.

En cualquier momento, el personal de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura podrá efectuar las inspecciones precisas al efecto de comprobar la adecuación del procedimiento de licitación a la normativa en materia de contratación, la realidad de la ejecución, el importe de las inversiones efectuadas, el cumplimiento de las medidas de publicidad exigidas en la cláusula décima, el cumplimiento de los plazos previstos y de cualesquiera



ra otra actuación que se derivare de la condición de beneficiario de la subvención. A tal fin podrá consultar los libros de órdenes de las obras o documento similar, así como los documentos contables o cualquiera otra documentación que fuere precisa.

El personal de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura comprobará que se han realizado y pagado trabajos por importe igual o superior a la ayuda concedida en esta resolución, una vez que hayan sido remitidos con anterioridad a la fecha indicada los documentos justificativos citados en el apartado séptimo.

Novena. Propiedad, mantenimiento y uso de las instalaciones.

1. La obra realizada será propiedad del Ayuntamiento que deberá destinarla a la finalidad pública acorde con su naturaleza durante un plazo mínimo de 10 años, a contar desde la recepción de las obras, y asumir cualesquiera de los gastos que se derivaren de la gestión y mantenimiento de las instalaciones. En todo caso, la administración, explotación y gestión del bien podrá efectuarse con medios propios o en colaboración o a través de terceros.

El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá, en todo caso, con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero de buena fe en los términos que legalmente proceda.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, no se considerará incumplida la obligación de destino cuando el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por esta Administración Autonómica. En el caso de que se autorizare la enajenación o gravamen del bien, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

2. La Junta de Extremadura podrá disponer de las instalaciones para la realización de actividades propias de su competencia durante un plazo de 10 años a contar desde la recepción de la obra.

Para ejercer su derecho de uso, desde la Junta de Extremadura se comunicará esta circunstancia al Ayuntamiento con la suficiente antelación, indicando el uso que le pretenda dar a tales instalaciones y el tiempo durante el que desea disfrutarlas. El Ayuntamiento deberá contestar en el plazo de 10 días naturales desde la recepción de la comunicación y sólo podrá oponerse cuando acredite en su respuesta razones de utilidad pública o interés social que hagan imposible o desaconsejable la utilización de las instalaciones por parte de la Junta de Extremadura. Transcurrido dicho plazo sin que el Ayuntamiento haya contestado, se estimará que no plantea oposición alguna.

Décima. Publicidad.

1. El Ayuntamiento se obliga a adoptar las medidas de identificación y publicidad necesarias en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, que modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones o la normativa que pudiera resultar de aplicación, debiendo colocar una placa, valla, cartel o panel informativo, según proceda,



en el lugar en el que se realicen las actuaciones, en sitio visible al público con las medidas y demás condiciones técnicas especificadas en la normativa, con la indicación expresa de que la obra que se realiza está financiada, en todo o en parte, por la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura. Las indicadas medidas de identificación y publicidad deben establecerse al inicio de las obras y mantenerse por un periodo de diez años una vez finalizada la vigencia del contrato o, en su caso, la de cualquiera de sus prórrogas.

2. Deberá atenderse, asimismo, a lo establecido en el Decreto 243/2011, de 1 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura.
3. La subvención concedida será objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones con el alcance y requisitos previstos en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Undécima. Pérdida de derecho al cobro y/o reintegro de cantidades.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, procederá la declaración de reintegro total o parcial de la cantidad recibida y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde su procedencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en relación con el artículo 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, cuando concurra cualesquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial del proyecto de obra teniendo en cuenta el grado de incumplimiento del proyecto previsto en la cláusula duodécima de esta resolución.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos previstos en esta Resolución y en el artículo 35 de la Ley 6/2011.
 - d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en esta resolución.
 - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - f) Incumplimiento del resto de obligaciones impuestas con motivo de la concesión de esta subvención, fundamentalmente, en materia de adecuación a la normativa de contratación pública.



2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en los artículos 20 y 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Duodécima. Criterios de graduación de los incumplimientos del proyecto que legitima la subvención.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 o) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones, en los supuestos de cumplimiento parcial del proyecto objeto de subvención, la modulación del reintegro se realizará con arreglo al principio de proporcionalidad en función del grado del cumplimiento del mismo siempre que se haya aproximado de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los objetivos públicos comprendidos en la actividad subvencionada.
2. Se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya ejecutado un 80 % de la obra. En estos casos procederá el reintegro parcial de la subvención en cuanto a la parte de la obra no ejecutada.
3. Sin embargo, procederá el reintegro total de la subvención concedida cuando la obra se haya ejecutado en un porcentaje inferior al 80 %.

Decimotercera. Régimen Jurídico.

La presente subvención se registrá por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás disposiciones administrativas que la desarrollen, así como por la normativa básica del Estado en esta materia, estando sometida, en todo caso, a las condiciones y compromisos fijados en la presente resolución.

Frente a la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1, 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, a 1 de octubre de 2015.

La Consejera de Educación y Empleo,
M.^a ESTHER GUTIERREZ MORAN

**ANEXO****MEMORIA VALORADA DE LA ACTUACIÓN QUE FUNDAMENTA LA SUBVENCIÓN**

Actuación: CONSTRUCCIÓN DE PISTA DE PÁDEL

CAPÍTULO	IMPORTE
1. EST. METÁLICA	6.406,25 €
2. ELECTRICIDAD	2.402,72 €
3. SEGURIDAD Y SALUD	137,34 €
4. GESTIÓN DE RESIDUOS	28,64 €
5. VARIOS	1.408,00 €
TOTAL P.E.M	10.382,95 €
13% GASTOS GENERALES	1.349,78 €
6% BENEFICIO INDUSTRIAL	622,98 €
SUMA	12.355,71 €
21% IVA	2.594,70 €
PRESUPUESTO TOTAL EJECUCIÓN CONTRATA	14.950,41 €

IMPORTE TOTAL DE LA ACTUACIÓN: 14.950,41 €**APORTACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO:** 14.000 €

✓ AÑO 2015: 14.000 €

PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN: Hasta 15 de diciembre de 2015**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:**

ANUALIDAD 2015: 2015.02.02.274A.760.00

SUPERPROYECTO: 2005.17.004.9005

PROYECTO: 2005.17.004.0020.00

En Mérida, a 1 de octubre de 2015

La Consejera de Educación y Empleo

María Esther Gutiérrez Morán

• • •